

DECRETO No. - - 0 3 5 8 DE 2017

Por medio de la cual se declara una situación de calamidad pública por temporada de lluvia y vientos fuertes en el Departamento de Córdoba

El gobernador del departamento de Córdoba en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el Gobernador del Departamento de Córdoba es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en los reportes entregados a la Gobernación del Departamento de Córdoba por parte IDEAM y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se han presentado afectaciones y

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



GOBERNACIÓN  
DE CORDOBA

emergencia en los municipios de Buenavista, Ayapel, Puerto Libertador, Pueblo Nuevo, Montelibano y San José de Uré afectados por el Río San Jorge; Chimá, Tierralta, San Bernardo del Viento, Cereté, Cotorra, Montería y Santa Cruz de Lórica, provocados por fuertes lluvias y vientos fuertes, que han generado afectaciones en dichas poblaciones en su infraestructura vial, inundaciones, viviendas destechadas y educativa del territorio.

Que igualmente la Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos municipales, han puesto de presente las afectaciones presentadas, hasta el día cinco (5) de Julio del presente año: Inundaciones, Crecientes Súbitas, casas destechadas, caños y arroyos desbordados, en los municipios de Buenavista, Ayapel, Puerto Libertador, Pueblo Nuevo, Montelibano y San José de Uré afectados por el Río San Jorge; Chimá, Tierralta, San Bernardo del Viento, Cereté, Cotorra, Montería y Santa Cruz de Lórica.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Córdoba, el señor Gobernador, convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), con el objetivo de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios de Buenavista, Ayapel, Puerto Libertador, Pueblo Nuevo, Montelibano y San José de Uré afectados por el Río San Jorge; Chimá, Tierralta, San Bernardo del Viento, Cereté, Cotorra, Montería y Santa Cruz de Lórica, y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que dicha reunión celebrada el día 28 de Junio del presente año (Acta No. 3), una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, y luego de ser escuchados los representantes de los municipios Lórica y Cereté, quienes manifiestan encontrarse afectados por las fuertes lluvias y vendavales que han ocasionado inundaciones, entre otros, se emitió su concepto favorable para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



GOBERNACIÓN  
DE CÓRDOBA

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

*"1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2.- Los bienes jurídicos de colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los cuales se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica .*

*3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos de desastres.*

*4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7.- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión ordinaria celebrada el día 28 de Junio del presente año, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularan el Plan de Acción Específico de conformidad con la establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo.

En mérito a los considerando anteriormente expuestos:

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declaratoria. Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA por Temporada de Lluvias y Vientos Fuertes en el Departamento de Córdoba de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Plan Específico de Acción. El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, con la información suministrada por la oficina departamental de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, quién emitirá los resultados de ese seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobación del Plan. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se le fijarán las tareas respectivas en el documento.

**PARÁGRAFO. Término.** El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO. Control Fiscal.** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán a control fiscal dispuestos para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Normatividad. En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normatividad.

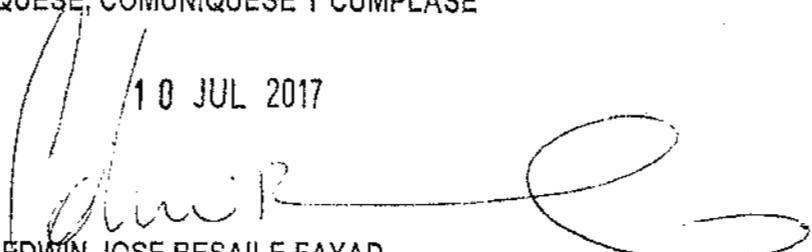


**ARTÍCULO SEXTO:** Vigencia. El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los

10 JUL 2017

  
EDWIN JOSE BESAILE FAYAD  
Gobernador de Córdoba

Proyectó: Fabián Enrique Lora Méndez/Director Técnico de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres. *H.*  
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Jefe Oficina Jurídica *A.*  
Aprobó: Roberto José Tirado Hernández/Secretario General

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



*P.A.*